



DAN 17 01

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**SEGURIDAD EN EL TERMINAL DE
CARGA DEL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ**

HOJA DE VIDA

DAN 17 01

**“SEGURIDAD EN EL TERMINAL DE CARGA DEL
AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”**

[illegible]

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición
DAN 17 01 "Seguridad en el
terminal de carga del
Aeropuerto Arturo Merino
Benítez"

EXENTA N° 0360 /

SANTIAGO, 25 MAR. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) ROF DGAC.
- c) DAR 17 "Seguridad, Protección de la Aviación civil Contra Actos de Interferencia Ilícita"
- d) Lo propuesto por el Departamento Aeródromo y Servicios Aeronáuticos, mediante Oficio N° 09/2/3/1954/2569 del 15 de Octubre del 2009.
- e) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- f) DROF Departamento Planificación.
- g) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer las normas que regulen y dispongan medidas de seguridad dirigidas a la protección contra los actos de interferencia ilícita u otras acciones delictiva en el Terminal de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBESE** la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 17 01 "Seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

INDICE

	Pág.
I. PROPOSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. PREAMBULO	1
CAPITULO 1	
DEFINICIONES	3
CAPITULO 2	
RESPONSABILIDADES	5
2.1 Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección Seguridad de Aviación	5
2.2 Del Jefe del Aeropuerto	5
2.3 Del Concesionario del Terminal de Carga	5
2.4 De los Subconcesionarios de Bodega de Carga, Agencias de Carga y otros servicios	6
CAPITULO 3	
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	7
IV. VIGENCIA	7
V. ANEXOS	
No considera.	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS

NORMA AERONÁUTICA

SEGURIDAD EN EL TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

Resolución N° 0360 de fecha 25 de marzo de 2010

I.- PROPÓSITO

Establecer las normas de seguridad aplicables en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley 18.916, Código Aeronáutico.
- c) Decreto Ley N° 3.607, "Establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados".
- d) DAR 17, "Reglamento Seguridad para la protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita".
- e) Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil.
- f) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC.
- g) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento Departamento Planificación.
- i) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

Generalidades

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la autoridad competente en materias de Seguridad de Aviación en Chile y encargada de elaborar y aplicar normas, métodos, procedimientos e instrucciones para salvaguardar la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Mediante la presente Norma Aeronáutica, se establecen aspectos regulatorios y disposiciones de seguridad, dirigidas a la protección contra actos de interferencia ilícita u otras acciones delictivas en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

De acuerdo al Decreto N° 1168 del 5 de diciembre de 1997 del Ministerio de Obras Públicas se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo

Merino Benítez, cuyas Bases de Licitación establecen que el concesionario se encuentra en la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto.

Por otra parte el Decreto Supremo N° 63 del 26 de mayo de 2008 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17) dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil establecerá sistemas de identificación de las personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas.

El Terminal de carga aunque es de uso público por las actividades que en el realizan, está definida como una zona de seguridad restringidas; en consideración de que las bodegas e instalaciones se comunican directamente con la parte aeronáutica.

Finalmente, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil establece que el acceso a la parte aeronáutica, áreas estériles y zonas de seguridad restringidas será establecido en los Procedimientos de seguridad aeroportuaria que disponen los sistemas de control, fiscalización y desarrollo de las actividades AVSEC en los recintos aeroportuarios, donde el cumplimiento por parte de los usuarios es obligatorio.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir: a) Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo; b) Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra; c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos; d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o en el recinto de una instalación aeronáutica; e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeródromo de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales; y f) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeródromo o en el recinto de una instalación de aviación civil.

AUTORIDAD AERONÁUTICA

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

CARGA

Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje facturado o extraviado.

CONTROL DE SEGURIDAD

Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

EDIFICIO DE MERCANCÍAS

Edificio por el que pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacenan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.

PARTE AERONÁUTICA

El área de movimiento de un aeródromo y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos cuyo acceso está controlado.

PERMISOS

Autorizaciones mediante tarjetas u otra documentación expedidas a personas y vehículos que tienen necesidad de acceso autorizado al terminal de carga. Su objetivo es identificar a las personas y vehículos y facilitar el acceso controlado.

PROGRAMA DE SEGURIDAD

Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

PUESTO DE CONTROL DE ACCESO (PCA)

Espacio definido en el recinto aeroportuario, donde se controla el acceso de personas y vehículos que requieran acceder al terminal de carga de un aeródromo.

SEGURIDAD

Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

TERMINAL DE CARGA

Es el área independiente y aislada ubicada al Sur Oriente del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, donde se realizan operaciones de carga tales como: manipulación, almacenamiento, paletizaje, enmallado, tratamiento de documentos correspondientes, formalidades aduaneras y toda medida a cautelar acordada entre las partes o exigidas por la circunstancias, para el ingreso o salida de la mercancía.

ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA

Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo, identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

CAPÍTULO 2

RESPONSABILIDADES

2.1 Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección Seguridad de Aviación

- 2.1.1 Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aeronáutica y la aplicación de medidas de seguridad por parte del Concesionario del Aeropuerto AMB. (SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria)
- 2.1.2 Efectuar auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.
- 2.1.3 Aprobar la directiva de funcionamiento en Recintos Aeronáutico del servicio de guardia de acuerdo a la DAP 17 - 02, Servicios de seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos y fiscalizar el cumplimiento de la normativa correspondiente.

2.2 Del Jefe del Aeropuerto

- 2.2.1 En su condición de autoridad aeroportuaria le corresponderá
 - a) Fiscalizar la seguridad del aeropuerto AMB, de acuerdo con las directrices de su Programa de Seguridad.
 - b) Elaborar el procedimiento de control de seguridad de la zona terminal de carga y fiscalizar el cumplimiento por parte de SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria.
 - c) Aprobar el sistema seguridad y el servicio de guardia propuestos por SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria.

2.3 Del Concesionario del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria)

- 2.3.1 Contar con un sistema de control de acceso al Terminal de Carga, que impida el ingreso de personas o vehículos sin previa autorización o coordinación de los subconcesionarios del Terminal de Carga.
 - 2.3.1.1 Asimismo el sistema deberá considerar infraestructura, recursos técnicos y medios humanos, como asimismo contemplar los procedimientos de gestión, para ejecutar las labores de control y seguridad del Terminal de Carga, aprobado por la autoridad aeroportuaria.
 - 2.3.1.2 Deberá contemplar un mecanismo de coordinación con los subconcesionarios del Terminal de Carga, para que diariamente se proporcione una nómina de personas y vehículos que requieran ingresar y circular en dicha zona, además de establecer una comunicación permanente para el ingreso de usuarios que no fueron programados.

2.3.2 Se exigirá el uso de la Credencial Aeroportuaria (TICA) a los usuarios de las concesiones y subconcesiones del Terminal de carga, explotadores aéreos y empresas de servicios.

2.3.2 Implementar un servicio de guardias de seguridad privada, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 y el procedimiento DAP 17 - 02 "Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos", aprobado por la autoridad aeroportuaria

2.4 De los Subconcesionarios de Bodega de Carga, Agencias de Carga y otros servicios

2.4.1 Establecer en los respectivos Programas de Seguridad de cada empresa medidas adicionales de control de acceso para impedir que personas no autorizadas ingresen a la parte aeronáutica.

2.4.2 Entregar diariamente al personal de seguridad de los Puestos de Control de Acceso al Terminal de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, la nómina de las personas y vehículos autorizados para el ingreso a sus instalaciones y las coordinaciones con el sistema de guardia para las atenciones especiales.

2.4.3 Implementar un servicio de guardias de seguridad privada, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 y el DAP 17 - 02 "Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos", aprobado por la autoridad aeroportuaria.

2.5 De los Servicios Públicos

Los Servicios Públicos que desarrollen actividades en el Terminal de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez deberán implementar, en coordinación con la autoridad aeroportuaria, medidas de seguridad para impedir que personas no autorizadas ingresen a la parte aeronáutica.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- 3.1 El Concesionario SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A Sociedad Concesionaria, notificará a las empresas y servicios la adopción y puesta en práctica de las medidas de seguridad y controles que se aplicarán, en cumplimiento a la presente Norma.
- 3.2 El Concesionario SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A Sociedad Concesionaria, y las empresas que operan en esta zona, deberán implementar estas medidas en un plazo de treinta (30) días, contado desde la publicación de la presente Norma Aeronáutica, e incorporarlas en sus respectivos Programa de Seguridad y presentándolo a la autoridad aeronáutica para su aprobación.
- 3.3 La autoridad aeronáutica podrá disponer medidas adicionales de seguridad, en el evento de ocurrir situaciones que justifiquen elevar los estados de alerta en el Arturo Merino Benítez.

IV.- VIGENCIA

La presente DAN entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.